

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3643 *ORDEN de 11 de febrero de 1985 sobre créditos y avales aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 11 de febrero de 1985, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.-Aprobar los créditos y avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a las Empresas y en las cuantías máximas que a continuación se relacionan:

	Cuanta principal	Pesetas
Crédito:		
«Manufacturas Noguera Jordá, S. A.»	100.000.000	
Avales:		
«Vecino, S. A.»	250.000.000	
«Sánchez y González, S. L.»	60.000.000	

Segundo.-El plazo máximo de amortización del crédito se fija en siete años con dos de carencia.

Los plazos máximos de los créditos amparados por los avales serán: Para «Vecino, Sociedad Anónima», siete años, con dos de carencia, y para «Sánchez y González, Sociedad Limitada», cuatro años, con uno de carencia.

Los avales garantizarán, además del principal anteriormente señalado, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios por los siguientes importes: «Vecino, Sociedad Anónima», 125.000.000 de pesetas, y «Sánchez y González, Sociedad Limitada», 30.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V.E. y V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

3644 *ORDEN de 11 de febrero de 1985 sobre un aval aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos propuesto por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 11 de febrero de 1985, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.-Aprobar el aval propuesto por la Comisión ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a la Empresa «Fabrilmalla, Sociedad Anónima» en la cuantía máxima de 295.000.000 de pesetas de principal.

Segundo.-El plazo máximo del crédito amparado por el aval será de siete años.

El aval garantizará, además del principal anteriormente señalado, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios, por importe de 95.000.000 de pesetas.

Tercero.-La concesión del presente aval queda sujeta a la condición de que «Fabrilmalla, Sociedad Anónima» obtenga un crédito por importe de 115.000.000 de pesetas, con el mismo plazo y las mismas condiciones del crédito avalado de 295.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

3645 *ORDEN de 11 de febrero de 1985 sobre un aval aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuesto por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 11 de febrero de 1985, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.-Aprobar el aval propuesto por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a la Empresa «Yute Industrial, Sociedad Anónima», en la cuantía máxima de 45.000.000 de pesetas de principal.

Segundo.-El plazo máximo del crédito amparado por el aval será de siete años.

El aval garantizará, además del principal anteriormente señalado, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios, por importe de 22.500.000 pesetas.

Lo que comunico a V.E. y V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

3646 *ORDEN de 5 de marzo de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Im neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Abril: 10 Mayo: 10
Cebada.	10.03.B	Contado: 1.549 Mes en curso: 1.549 Abril: 1.459 Mayo: 1.416

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 1m neta
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Abril: 10 Mayo: 10
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Abril: 10 Mayo: 10
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Abril: 63 Mayo: 230
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 1.345 Mes en curso: 1.345 Abril: 1.475 Mayo: 1.358
Alpiste.	10.07.D.I	Contado: 10 Mes en curso: 10 Abril: 10 Mayo: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

3647 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de marzo de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	188,168	188,640
1 dólar canadiense	134,616	134,953
1 franco francés	18,032	18,077
1 libra esterlina	199,778	200,279
1 libra irlandesa	171,459	171,888
1 franco suizo	64,541	64,702
100 francos belgas	273,620	274,305
1 marco alemán	55,113	55,251
100 liras italianas	8,859	8,882
1 florin holandés	48,629	48,750
1 corona sueca	19,490	19,539
1 corona danesa	15,381	15,419
1 corona noruega	19,240	19,288
1 marco finlandés	26,634	26,701
100 chelines austracos	783,220	785,180
100 escudos portugueses	99,957	100,207
100 yens japoneses	72,068	72,248
1 dólar australiano	130,495	130,821

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3648 REAL DECRETO 260/1985, de 6 de febrero, por el que se autoriza la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Gijón en Escuela Universitaria de Trabajo Social adscrita a la Universidad de Oviedo.

El Ilmo. Ayuntamiento de Gijón ha solicitado la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Gijón, reconocida como

Centro no oficial por Orden ministerial de 4 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Oviedo, dentro de las previsiones de la Ley 11/1983, de 25 de agosto; del Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y Orden ministerial de 22 de junio de 1983 y Decreto 2293/1973, de 17 de agosto.

Dicha solicitud ha sido informada favorablemente por la Universidad de Oviedo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Gijón en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Oviedo, que cubrirá, en principio, 150 puestos escolares con una plantilla mínima de 10 Profesores.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Trabajo Social, dependiente del Ilmo. Ayuntamiento de Gijón, se regirá por lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto; en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto; en el Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y demás normas dictadas en su desarrollo y por el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad de Oviedo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas e instrucciones para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.

JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

3649 REAL DECRETO 261/1985, de 6 de febrero, por el que se autoriza la adscripción del Colegio Universitario de Soria a la Universidad de Valladolid.

El Patronato titular del Colegio Universitario de Soria ha solicitado que dicho Centro, adscrito a la Universidad de Zaragoza por Decreto 2322/1972, de 21 de julio, quede adscrito a la Universidad de Valladolid por su pertenencia geográfica, jurídica y política a la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, teniendo en cuenta el Decreto 2551/1972, de 21 de julio, y la Ley 11/1983, de 25 de agosto, así como los informes favorables de las Universidades de Zaragoza y Valladolid; de conformidad con la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la adscripción del Colegio Universitario de Soria a la Universidad de Valladolid.

Art. 2.º Queda derogado el Decreto 2322/1972, de 21 de julio, en cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.

JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

3650 ORDEN de 27 de noviembre de 1984 por la que se cesan en sus actividades docentes a varios Centros dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de Cáceres y Badajoz.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación traslada escrito a la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria de la Junta de Extremadura, dando cuenta del cese de actividades docentes de los Centros de Formación Profesional Agraria de Castuera, Fregenal de la Sierra, Guareña y Llerena (Badajoz) y de Villanueva de la Sierra (Cáceres).